

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2012-00239-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, 19 JUN 2020

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito Adicional efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL** efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**

*[Firma manuscrita]*  
**ANA RITA GÓMEZ CORRALES**

DTE: GABRIEL ANTONO CALVIZ  
DDO: RODRIGO MURIEL RUEDA  
G.D.S.A

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 032 de notificación

23 JUN 2020

Palmira

la Secretaria

